



Alcaldía de
Guarne

DECRETO No. .0000115

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL CUERPO JURÍDICO QUE COMPILA LAS
NORMAS VIGENTES RELATIVAS A LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y SE
REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 07 DE 2016**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUARNE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia Artículo 315, la Ley 136 de 1994 en sus Artículos 3,91 numeral 6, ley 1551 de 2012 en su Artículo 29, Acuerdo 07 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Guarne-Antioquia.

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Guarne aprobó el Acuerdo Municipal No. 07 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA".
2. Que la Administración Municipal presta a la comunidad diferentes servicios, trámites y arrienda bienes inmuebles en los cuales incurre en gastos y costos, que debe entrar a cubrir, para que no generen un desequilibrio presupuestal de la respectiva vigencia fiscal.
3. Que el artículo 338 de la Constitución dice "...La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos...".
4. Que el artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 07 de 2016, autoriza a la Administración Municipal, la fijación del precio público y el sistema para calcularlo.
5. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dice "...Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen...".
6. Que los costos y gastos de los funcionarios públicos que prestan servicios en la Administración Municipal según el cargo y grado son los siguientes:

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Carrera 50 N° 50-02, Parque Santander - Bogotá, D.C. - Colombia - ESTADÍSTICA
guarne@guarneantioquia.gov.co | www.guarneantioquia.gov.co





CARGO	GRADO	ASIGNACION SALARIAL MENSUAL	FACTOR PRESTACIONAL	SALARIO PROMEDIO DIARIO	SALARIO PROMEDIO HORA
Auxiliar Admtivo	1	\$1.291.812	57.67%	\$43.060	\$5.382
Auxiliar Admtivo	3 y 4	\$1.454.883	57.67%	\$48.496	\$6.062
Auxiliar Admtivo pagos	3	\$1.603.774	57.67%	\$53.459	\$6.682
Técnico Operativo	1	\$1.867.524	57.67%	\$62.251	\$7.781
Técnico Operativo	2	\$2.237.626	57.67%	\$74.587	\$9.323
Técnico Admtivo	2	\$1.867.524	57.67%	\$62.251	\$7.781
Técnico Admtivo	3	\$2.256.062	57.67%	\$75.202	\$9.400
Técnico Inspección Policía	1	\$2.586.458	57.67%	\$86.215	\$10.777
Técnico Inspección Tránsito	1	\$2.586.458	57.67%	\$86.215	\$10.777

7. Que es necesario a través de los decretos municipales dar claridad a las diferentes interpretaciones que puedan surgir con el Acuerdo Municipal No 07 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA", con el fin de que la Administración Municipal de una correcta aplicación del mismo.

DECRETA:

COMPILACIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, mediante el pago de contribuciones, obligaciones y servicios determinadas por el municipio.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El sistema de contribuciones, obligaciones y

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Teléfono: 551 00 00, Fax: 551 00 01, Correo: informacion@guarne-antioquia.gov.co, atencionciudadano@guarne-antioquia.gov.co, comunicacion@guarne-antioquia.gov.co
Guarne, Antioquia, Colombia





Alcaldía de
Guarne

servicios en el Municipio de Guarne, se fundamenta en los principios de igualdad, eficiencia y autonomía.

1. **IGUALDAD.** En un estado de derecho todos los ciudadanos son iguales frente a la ley.
2. **EFICIENCIA.** El Municipio de Guarne del Tambo deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definirá una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo; creará sistemas de información, evaluación y control de resultados y aprovechará las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.
3. **AUTONOMÍA.** El Municipio de Guarne, goza de autonomía para fijar contribuciones no tributarias Municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3. INGRESO NO TRIBUTARIO. Son los gravámenes establecidos por la autoridad pública sobre venta, compra o uso de bienes y servicios y que el Municipio de Guarne carga a los gastos de emisión, servicio o producción. Detallados así:

1. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
2. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS.
3. ALINEAMIENTO (HILOS).
4. SANCIONES URBANÍSTICAS.
5. SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL
6. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.
7. ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS. La obligación de los Ingresos No Tributarios, es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural o jurídica, está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley o el presente decreto.

Los elementos esenciales de la estructura del Ingreso No Tributario son: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho Generador, Base gravable y Tarifa.

ARTICULO 5. HECHO GENERADOR. Es el evento, actividad o circunstancia definida por el Municipio como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa o derecho que origina el nacimiento de la obligación.

ARTÍCULO 6: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación, o se le asigna otra unidad de valor.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Suramérica - Nit: 890982055-7
Carrera 80 No. 40-32, Parque Neotrópico - Centro Comercial - Guarne, Antioquia - Colombia
Teléfono: 310 400 0000 - Correo electrónico: info@municiopio.guarne.gov.co





ARTÍCULO 7: SUJETO ACTIVO Y PASIVO.

EL SUJETO ACTIVO. El Municipio de Guarne es el sujeto activo de todos los hechos que se generen dentro de su jurisdicción susceptible de ser gravados, en el cual tendrá todas las potestades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

EL SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable, bien sea en calidad de contribuyente que requiera el evento, actividad, servicio o circunstancia definida por el Municipio como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa o derecho que origina el nacimiento de la obligación.

ARTÍCULO 8. CUANTÍA. El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el costo del servicio prestado o de la actividad realizada, de manera que su cobro permita la autofinanciación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Quedan exentas del cobro del precio público las juntas de acción comunal, los establecimientos de educación pública, siempre y cuando cumplan con razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

ARTÍCULO 9. TARIFA. Es el valor determinado en este decreto para ser aplicado a la base gravable o servicio, o se le asigna otra unidad de valor.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE PAGO. La obligación deberá ser cancelada en la fecha en que las diferentes dependencias del orden Municipal, efectúe la liquidación y expida el correspondiente documento de cobro.

CAPITULO I SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 11: TARIFA. Las expensas secretariales o certificados de propiedad, residencia, buena conducta y todo certificado que expidan las distintas dependencias municipales tendrán un costo de 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO. Toda solicitud de reimpresión de facturas de impuestos municipales, tendrá un costo de 0.02 salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por hoja, pagaderos en la Tesorería Municipal. Se aproxima al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 12. CERTIFICADO DE RIESGO DE PREDIOS. Obtener información sobre si un predio está localizado en área urbana o rural, y si se encuentra o no en zona de riesgo, de acuerdo con sus condiciones físicas asociadas a factores de amenazas o riesgos naturales tendrá un costo del 1% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Calle 100 No. 10-10 Guarne, Antioquia, Colombia - Teléfono: 310 51 68 25
Correo electrónico: inform@guarne.gov.co www.guarne.gov.co





Alcaldía de
Guarne

ARTÍCULO 13. CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA. Certificar el estrato socio-económico oficial de uno o varios inmuebles residenciales, urbanos y rurales que se encuentren en jurisdicción del Municipio, tendrán un costo del 1% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 14. CERTIFICADO DE RESIDENCIA. Obtener una certificación sobre el lugar de residencia o domicilio en una determinada localidad o lugar del territorio del Municipio de Guarne tendrá un costo de 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 15. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. Los paz y salvos municipales del Impuesto Predial unificado expedidos en la Tesorería Municipal tendrán un costo de 0.5 salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

CAPÍTULO II OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 16: LICENCIA DE URBANISMO. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad Municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 1469 de 2010)

PARÁGRAFO: Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 17: LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización para ejecutar en uno o varios predios localizados en el suelo urbano, la creación de espacios

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 54-02, Barrio San Rafael - Código Postal: 05001000 - Teléfono: 310 41 00 44
www.municipioguarne.gov.co





abiertos públicos o privados, así como las vías públicas y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 1469 de 2010).

ARTÍCULO 18: LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto-prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por radicación ante la Secretaría de Planeación por concepto de trámite de Licencia Urbanística bajo cualquier modalidad, se cobrará un valor equivalente a dos punto cinco (2,5) SMDLMV. Dicho cargo no será reintegrado al usuario, en caso de que la solicitud de Licencia sea aprobada, negada o desistida por el solicitante o la Secretaría. En caso de radicar nuevamente el proyecto, se deberá cancelar de nuevo el valor antes mencionado.

ARTÍCULO 19: LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

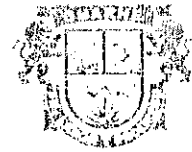
En suelo rural y de expansión urbana:

1. **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. La liquidación de la subdivisión rural, pagará el equivalente a uno punto tres (1,3) SMMLV, por el área Bruta del predio expresado en hectáreas.

En suelo urbano:

2. **Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4065 de 2008, solamente





Alcaldía de
Guarne

se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;
 - b) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. **Reloteo.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARAGRAFO PRIMERO: La subdivisión rural y urbana en predios para ser englobados a otro predio, pagaran un valor equivalente a cero punto cinco (0,5) SMMLV.

PARAGRAFO SEGUNDO: La subdivisión que se requiera efectuar en predios de Protección Ambiental, que serán cedidos y/o vendidos al Municipio de Guarne, serán exentos de pago.

PARAGRAFO TERCERO: La liquidación de la subdivisión urbana y Reloteos, pagarán el equivalente a cero punto veinticinco (0,25) SMDLMV por el área Bruta del predio en metros cuadrados.

ARTÍCULO 20: LICENCIA DE DEMOLICIÓN. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. En estos casos la Demolición estará exenta de cobro alguno.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7

Secretaría General de Planeación y Desarrollo Urbano - Calle 100 No. 100-100, Guarne, Antioquia





PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro de la Licencia de Demolición será equivalente a un (1) SMDLMV x el área demolida en m² x 10%.

ARTÍCULO 21: LICENCIA DE RECONSTRUCCIÓN. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la Licencia de Reconstrucción será equivalente a un (1) SMDLMV por cada copia de plano.

ARTÍCULO 22: LICENCIA DE CERRAMIENTO. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la Licencia de Cerramiento en zona rural será equivalente a cero punto dos (0,2) SMDLMV, por el total de metros lineales o perímetro del cerramiento del predio.

Para la zona urbana el metro lineal se cobrará como metro cuadrado de Licencia de Construcción Comercial. Acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO 23: LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. **Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.** Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.





Alcaldía de
Guarne

PARAGRAFO: El cobro por este concepto será equivalente al área construida en metros cuadrados x un (1) SMDLMV x 100%.

2. **Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

- a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

- b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen;

- c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

- d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

PARAGRAFO: El cobro por este concepto será equivalente al total de metros lineales x un (1) SMDLMV x 100%.

ARTICULO 24: Licencia de Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7





PARAGRAFO: El cobro de la Licencia de Ampliación será del 100% del valor de la tarifa para cualquier tipo de construcción dependiendo del uso, acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTICULO 25: Licencia de Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

PARAGRAFO: El cobro de la Licencia de Ampliación será del 50% del valor de la tarifa para cualquier tipo de construcción dependiendo del uso, acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTICULO 26: Licencia de Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

PARAGRAFO: El cobro de la Licencia de Modificación será del 50% del valor de la tarifa para cualquier tipo de construcción dependiendo del uso, acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTICULO 27: Licencia de Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

PARAGRAFO: El cobro de la Licencia de Restauración será del 50% del valor de la tarifa para cualquier tipo de construcción dependiendo del uso, acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTICULO 28: Licencia de Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se





Alcaldía de
Guarne

encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

PARAGRAFO: El cobro de la Licencia de Reforzamiento Estructural será del 50% del valor de la tarifa cobrada para la Licencia de Construcción en sus modalidades y usos. Acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO 29: AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará el uso específico autorizado.

PARÁGRAFO. El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de Bienes de Interés Cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma entidad. Los cobros de licenciamiento se harán acorde a la modalidad de Licencia solicitada, según el Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO 30: DERECHO SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El cobro por este concepto será de cinco (5) SMDLMV por día, casos en los cuales la ocupación sea transitoria por un único día.
Para efecto de cobro en proyecto de construcción de edificaciones, el valor a pagar será de seis (6) SMDLMV por cada piso a construir.

ARTÍCULO 31: PLAZO PARA EL PAGO. El plazo para el pago, será de 30 días solares luego de su liquidación, vencido este plazo, se aplicarán intereses moratorias a la tasa vigente, la liquidación se hará con la fecha de liquidación del proyecto.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Carrera 80 No. 54-02, Barrio San Rafael - Colombia - Teléfono: 310 551 0011
www.municipioguarne-antioquia.gov.co





ARTÍCULO 32. APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

Hasta 250 m'	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual
De 251 a 500 m'	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m'	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m'	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m'	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m'	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales
Másde 20.000 m2	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN DE PISCINAS. Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

La autorización para construcción de piscinas (m3 de excavación)

hasta 100m3	2 smldv
101 a 500m3	4 smldv
501 a 1000m3	1 smlm
1001 a 5000m3	2 smlm
5001 a 10000	3 smlm
10001 a 20000m3	4 smlm







ARTICULO 35: Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente –NSR– 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según lo determine el acto que imponga la sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 9° del presente decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán las condiciones para el reconocimiento de las edificaciones públicas con uso dotacional ubicadas en zonas de cesión pública obligatoria, que se destinen a salud, educación, bienestar social, seguridad ciudadana y defensa y justicia de las entidades del nivel central o





Alcaldía de
Guarne

descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital. Estas normas también se aplicarán para el reconocimiento de equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones religiosas.

PARÁGRAFO CUARTO. En los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, las solicitudes de reconocimiento también podrán ser tramitadas ante la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, cuando así lo determine el alcalde mediante acto administrativo.

PARAGRAFO QUINTO: El cobro por este concepto será igual al de la Licencia de Construcción, en la Modalidad que pueda ser aplicada. Acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

La autorización para el movimiento de tierras (m3 de excavación)

hasta 100m3	2 smldv
101 a 500m3	4 smldv
501 a 1000m3	1 smlm
1001 a 5000m3	2 smlm
5001 a 10000	3 smlm
10001 a 20000m3	4 smlm
más de 20000m3	5 smlm

ARTÍCULO 37. ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Obtener el número de identificación único de los bienes raíces que se encuentren dentro de la jurisdicción.

PARAGRAFO PRIMERO: El cobro por este concepto será de dos (2) SMDLMV por acceso, su cobro solo será en el área urbana.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Calle del Río 50-02, Guarne, Sur América - Colombia - Teléfono: 310 400 0000
www.municipioguarne.gov.co





PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el usuario requiera la emisión de un Certificado de Nomenclatura tanto para zona urbana como rural, su cobro será del 1% del SMMLV.

ARTÍCULO 38. CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

PARAGRAFO PRIMERO: El cobro por este concepto será de dos punto cinco (2,5) SMDLMV por predio.

ARTICULO 39: AJUSTE DE COTAS DE ÁREAS. Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El cobro por este concepto será de uno (1) SMMLV por plano.

ARTÍCULO 40: CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

PARAGRAFO PRIMERO: El cobro por este concepto será de dos punto cinco (2,5) SMDLMV por predio.

ARTICULO 41: COPIA CERTIFICADA DE PLANOS. Es la certificación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

PARAGRAFO PRIMERO: El cobro por este concepto será equivalente a dos (2) SMDLMV por cada copia de Plano.





Alcaldía de
Guarne

CAPÍTULO III. ALINEAMIENTO (HILOS)

ARTÍCULO 42: DEFINICIÓN. Es una Tasa que se cobra a un usuario por informar, los alineamientos para la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con inmuebles fronterizos a la vía pública, tales como vías, zonas verdes, parques públicos y bienes de uso público.

ZONA URBANA: Para vivienda, Se cobrará el valor equivalente a uno punto tres (1,3) SMDLMV x 25% x metro lineal de frente construido. Para otros usos diferentes a vivienda se cobrará uno punto tres (1,3) SMDLMV x 100% x metro lineal de frente construido.

ZONA RURAL: Vivienda Campesina: No pagara derecho de hilos.

Vivienda Campestre, construcciones e instalaciones recreacionales: Se cobrará el 5% del valor total del Impuesto de Construcción.

Comercial y de Servicios: Se cobrará el 10% del valor total del Impuesto de Construcción.

Construcciones del Sector Agro-Industrial: Se cobrará el 5% del valor total del Impuesto de Construcción.

INDUSTRIAL: Se cobrará el 5% del valor total del Impuesto de Construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se expidan nuevas normas con respecto a usos del suelo, por Implementación de un nuevo PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), se establecerán mediante Decreto expedido por la Alcaldía, las tarifas y demás costos administrativos.

ARTÍCULO 43: Todo Certificado diferente a los antes mencionados expedidos por la Secretaría de Planeación, tendrán un costo de 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

CAPÍTULO IV. SANCIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 44: SANCIONES URBANÍSTICAS. De acuerdo con las leyes 388/1997 y 810/2003 se determina la sanción urbanística así:

- a. Multas sucesivas que oscilan entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de área de suelo afectado sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurren quienes parcelen, urbanicen o construyan en

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7





terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un cien por ciento 100% sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

- b. Multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 80% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos.
- c. Multas sucesivas que oscilen entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de construcción, según sea el caso, sin que en ningún evento la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva o incumplan las obligaciones de adecuada conservación sin perjuicio de la obligación de construcción prevista en la Ley 810 de 2003.
- d. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que





Alcaldía de
Guarne

en ningún evento la suma supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia o cuando esta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

- e. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán en lo pertinente los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
- f. La demolición total de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave, toda infracción urbanística contemplada en el presente Decreto, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LEY 388 DE 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

CAPÍTULO V

TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45: TARIFAS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES. Los cobros por servicios catastrales en el Municipio, tendrán un costo de 0.5 SMDLV después de haber cancelado lo establecido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, mediante la emisión del documento de Tarifas.

ARTÍCULO 46: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Según las normas expedidas en este sentido, inicialmente son sujetos de exención de copias o certificaciones sobre la información catastral las siguientes entidades:

- La DIAN.
- Las entidades públicas de que trata la Ley 1066 de 2006.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La Jurisdicción Constitucional (Magistrados).

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7





- La Jurisdicción Ordinaria (Jueces).
- La Jurisdicción Contenciosa Administrativa (Jueces de lo Administrativo).
- La Jurisdicción Ordinaria (Procuraduría).
- Autoridades de Policía Judicial, Ejército Nacional, CTI y La Agencia Nacional de Seguridad, (antes DAS).
- Los Municipios y los entes descentralizados del Municipio de Guarne.

ARTÍCULO 47: Una vez cancelado el valor de las certificaciones y/o servicios solicitados, no habrá lugar a devoluciones.

CAPÍTULO VI

ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 48. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: Fijar el valor del servicio de arrendamiento del bien inmueble en **dos (2)** salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), para las dos primeras horas y por hora adicional en dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). Los bienes inmuebles que sean arrendados en periodos de pago mensuales el precio será establecido de acuerdo al estudio de mercado de arrendamiento en el sector.

PARÁGRAFO. El valor establecido en el anterior Artículo solo se cobrará al sector privado, para las entidades de orden Nacional, Departamental y Municipal no tendrá costo.

CAPÍTULO VII. ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 49. ESPACIO PUBLICO: Para la liquidación del impuesto de ocupación de espacio público deberá presentar ante la oficina de impuestos municipales, el permiso de ocupación de espacio público otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO 50. VENTAS AMBULANTES. Las ventas ambulantes autorizadas en el Municipio de Guarne pagaran una (1) UVT por cada día.

ARTICULO 51. VENTAS ESTACIONARIAS. Las ventas Estacionarias autorizadas en el Municipio de Guarne pagaran en función del espacio que ocupan así:

- Por un área hasta de 1m² la tarifa será de punto cinco (0.5) UVT por mes.
- Por un área superior a 1m² y hasta 2 m² la tarifa será de una (1) UVT por mes.
- Por un área superior a 2 m² hasta 2.5 m² la tarifa será de uno punto dos (1.5) UVT





Alcaldía de
Guarne

ARTICULO 52. VENTAS TEMPORALES. Las ventas temporales autorizadas en el Municipio de Guarne pagaran:

Venta de alimentos, comestibles y otros un (1) UVT por día.

Ventas que incluya bebidas alcohólicas uno punto cinco (1.5) UVT por día

ARTICULO 53. VENTAS TRANSITORIAS. La persona natural o jurídica que hiciere propagandapor medio de pregones, con altavoces o sin ellos, exhibiciones o proyecciones, en las vías o plazas públicas, cancelara una (1) UVT por día.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54. BASES. La base para el cobro de las multas, sanciones, certificaciones y servicios, así como las tarifas y demás costos contenidos en el Acuerdo Municipal No 07 de 2016, por medio del cual se adopta El Estatuto Tributario del Municipio de Guarne- Antioquia y los contenidos en el presente decreto, será el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y la UVT vigente al momento de realizar la facturación y le pago.

ARTÍCULO 55: Todas las cifras y valores absolutos aplicables a multas, sanciones, certificaciones y servicios, así como las tarifas y demás costos, contenidos en el presente decreto, se les aplicará el siguiente procedimiento: Cuando los valores sean expresados en UVT y/o en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) o Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) se conviertan en valores absolutos y se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA. Solo los Ingresos no Tributarios compilados en el presente Decreto, tienen plena vigencia y serán cobrados tal como se establece en él.

ARTÍCULO 57: El presente Decreto surte efectos Fiscales a partir de 15 de diciembre de 2016.

Dado en el Municipio de Guarne a los

15 DE 2016


SNEYDER QUIÇENO MARIN
Alcalde Municipal

Proyectó: Daissy Llano y Jhon Zuluaga.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Calle 49 No 50-02, Barrio Chiriquí - Guarne - Antioquia - Colombia
Teléfono: 314 441 4414 - Fax: 314 441 4415
Correo electrónico: info@municiopio.guarne.gov.co

